的人的人的



CONCERTATO

Provincia de Caceres

Namero 192

Martes 26 de Agosto

ANO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Caceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa Maria. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. El Real decreto de 4 de Enero de 1823 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Roletín Oficial del Estado» y ROLETIN OFICIAL.

ADVIRTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Bámero suelto, i pesole; número alresado, 2 poseita.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA Negociado 3.º

Jegún participan a este Oobierno los Alcaldes de los pueblos que se sitan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en equellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sua dueños a recogerios, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasti, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Caceres, 25 de Agosto de 1952.— El Oobernador Civil interino, AN-TONIO PALAO HERNANDEZ.

CABAÑAS DEL CASTILLO

Señas de los samovientes

Una caballería asnal, raza del psís, hembra, edad doce años, capa parda clara, alzada 1'20 metros, parte superior nalga izquierda un hierro que pone U. M., señas particulares ninguna.

(10'50 pstas.)

3106

En el Boletía Oficial del Estado. número 220, correspondiente al día 7 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEV de 4 de Agosto de 1952 por virtud del cual se derogan los Decretos-leyes de 8 de Febrero de 1952, excepto en su artículo segundo, y 17 de Mayo del mismo año, y se restablecen los plazos normales para el ejercicio de los derechos de tanteo, retracto e impugnación a partir de la tracto e impugnación a partir de la

vigencia de la Ley de Préstamos a los inquilinos, de 15 de Julio de 1952

Promulgada la Ley de Pré temos a los inquilinos de viviendas de determinada renta para adquirirlas en virtud de los derechos de tanteo y retracto establecidos en la de Arrenda. mientos Urbanes, en previsión de la cual hubieron de dictarse los Decretos-leyes de ocho de Febrero y diecisiete de Mayo del corriente ano, por los que se ampliaron transitoriamente los plazos de los artículos sesenta y tres, sesenta y cuatro, en sus apartados a) y b), y sesenta y siete de la de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y creado por aquélla el instrumento legal adecuado al fin pretendido de facilitar el acceso a la propiedad a los arrendatarios modestos, resulta ya ianecesario mantener la ampliación excepcional expresada, debiendo res tablecerse el normal régimen cronológico de la Ley de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con los artículos quinto, penúltimo párrafo, y diecisiete de la de Préstamos a los inquilinos.

De este modo se unificarán los plazos de ejercicio de los referidos dereches vigentes en la fecha de promulgación del Decreto ley de ocho de Febrero y de los nacidos con posterioridad al mismo y hasta la entrada en vigor de la citada Ley de Préstamos, a todos los cuales podrán beneficiar las normas de ésta con sólo permitir que los plazos normales de los artículos sesenta y tres, sesenta y cuatro, párrafo a) y b), y sesenta y sicte de la de Arrendamientos Urbanos, en relación con los de los artículos quinto, penúltimo párrafo, y diecisiete de la Ley de Créditos Arrendaticios, de quince de Julio de mil novecientos circuenta y dos, puedan computarse de nuevo a partir del día quince de Septiembre próximo, cuya fecha se señala pa a la puesta en vigor de dicha última Ley.

Por todo lo cual, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que se crearon las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Ley sobre concesión de préstamos a los inquilinos de viviendas de determinada renta, de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (Boletín Oficial del Estado» de dieciséis y veinte del mismo mes), empezará a

regir el dia quince de Septiembre proximo.

Artículo segundo. -- Los direchos de tantes y rectracto e impugnación establecidos en los arlículos sesenta y tres, sesenta y cuatro, párrafo a) y b), y sesenta y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y segundo del Decreto-ley de ocho de Febrero da mil novacientos cincuenta y dos, que se beneficiaron de las ampliaciones de plazo concedidas por esta última disposición, y por el también Decreto-ley de diecisiete de Mayo del año en curso, cualquiera que fuere la fecha en que, de acuerdo con los mismos debieron vencer, podrán ejercitarse, y a tal efecto se entenderán prorrogados, si necesario fuera, en los p'azos respectivamente establecidos en aquellos mencionados articulos de la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con los quinto, penúltimo pá refo, y diecisiete de la Ley de Préstamos a los inquilinos, de quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, computados desde el día de la puesta en vigor de ésta.

Artículo tercero.—Quedan derogados, aspartir de la puesta en vigor de la Ley de quince de Ju io de mil novecientos cincuenta y dos, los Dicastos leyes de ocho de Febrero, excepto en su artículo segundo, que se deciara expresamente vigente, y diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente, autorizándose al Ministro de Justicia para dictar las que estime convenientes a su debida aplicación y cumplimiento.

Artículo cuarto. — De este Decretoley se derá cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dedo en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—- FRANCISCO FRANCO.

2959

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 1 de Agosto de 1952 por la que se interesa el cumplimiento del artículo cuarto de la Ley de 15 de Julio último.

Exemo. Sr.: Promulgada la Ley de 15 de Julio último para la adjudicación de destinos civites a los Oficiales de la Escala Auxiliar, Suboficiales y determinadas clases de Tropa de los Ejércitos, Esta Presidencia ha dispuesto interesar de los distintos Ministerios que; por los Organismos dependientes de los mismos, se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuarto de la mencionada Ley, que trata de las vacantes reservadas al personal beneficiado por la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de Agosto de 1952.—

CARRERO.

Exemos. Sres. Ministros...

2960

and the second of the state of the second of

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Félix Guerra Andradas, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta Zona de Hoyos.

Hego saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de utilidades, tarifa 2.º, pertenecientes a Cadaiso de Gata, afios 1947 y 1950,

aparece la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertaran en el Boletin Oficial de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por si o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacérsele se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

V hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Cadalso de Gata, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, utilidades tarifa 2."; nombre de los deudores y otros datos

24'24 pesetas, Angel Pérez. 24'24 pesetas, el mismo. 1947 24'24 pesetas, el mismo.

Hoyos a 8 de Agosto de 1952.— Félix Guerra.

3130

CONCESIONES

AUTORIZANDO a don Gonzalo Francisco Batuecas y oiros, para derivar hasta 21 litros de agua por segundo del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Francisco Batuecas y dofia María Josefa Cándenas Noguer e hijos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del tío Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condi-

ciones:

1.ª Se concede a don Gonzalo Francisco Batuscas, D." Maris Josefa Cándenas Noguer, D. José María, D. Pedro, D. Gonzalo y D. Antonio Francisco Cándenas, autorización para derivar hasta un caudal de 21 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino al riego de 21 hectáreas y 62 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Camilo Pereira Soler, en Junio de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del

- proyecto.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

3. Les obras empezeran en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Bole'in Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vandrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual preseniará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tsjo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un piezo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el piazo general de la misma.

5.ª Le inspección y vigilancia de las obias e instalaciones, tanto en la construcción como en el período de exploteción de l'aprevechamiento, quedarán a cargo de les Servicios Hidraulicos del Tejo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse quenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad compe-

tente.

7.2 El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aqué Ila. La Administración se reserva

el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.2 Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y atítulo precerio para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Coria para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cua quier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su dia por a gún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélios en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico - administrativas que se dicten con carácter genera!.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca F.uvial para conservación de las especies.

El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiente de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarandose aquéila según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públi-

Y habiendo acaptado el peticionario las preinserles condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamantario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletin Oficial de la provincia. - Dios guarde a V. I. muchos años. -- Madrid, 1:0 de Agosto de 1952.-El Director general, firmado: Francisco García de Sola.-Rubricado.-Al pie se ice: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo. (A. 20 F).

Es copia: El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(279 pstas.)

3099

MINISTERIO DE AGRICULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal

DE CACERES

ANUNCIO

Por el presente y dando cumplimiento al telegrama del ilustrisimo señor Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de fecha ayer, quedan anuladas las fechas de las subastas de maderas y leñas que figuraban en el Boletin Oficial extraordinario del día 14 de los corrientes, en el estado número 3, hasta tanto no se publique Decreto sobre libertad vigilada y se den las normas pertinentes sobre estos aprovechamientos maderables.

Cáceres, 22 de Agosto de 1952.— El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Her-

nández.

3116

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública per pujas a la liena, durante mad'a hora, que empezará a las diez y media de la mañana del día 30 del actusi, con sujeción a los datos siguientes:

Productos que se subastan: 50

cargas de lefit.

Origen de los mismos: Incaulación finca «Fuentes del Apio de la Taheña>, de Serradilla.

Tasación: 540'20 pesetas.

El licitador a quien se adjudique el remate deberá presentar el ceruficado profesional de comprador y abonará el importe de la inserción de este anuacio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, más 25 pesetas de gastos de entrega y 50 pesetas de gastos de peritación municipal.

Cáceres, 22 de Agosto de 1952.-El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

(47 10 pstas.)

Colegio Notarial

DE CACERES

Habiendo solicitado doña Teodora Fernández Jiménez la devolución de la fianza que tenía constituída don Julio Fernández Jiménez para garantizar el desempeño de su cargo de Notacio en las Notarías de Garrucha, Vélez-Málaga, Alcaudete, Graz dema, Becerreá, Cantavieja, Benavides de Orbigo, Boal, Herrera del Duque, Arroyo de la Luz, Almendralejo, Vilianueva de la Ser-na, Mérida y Badajoz, se hace saber conforme a lo dispuesto en el artículo trainta y dos del vigente R-giamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza, se formulen ante la Junts di- l rective de este Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Cáceres, 22 de Agosto de 1952. El Decano, Pedro G. Rosado. (39 pstas.)

SERRADILLA

Anuecio

El día 12 del próximo Septiembre, a las doce de la mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de esta villa, los pastos de la Dehesa Boyal, que a continuación se relacionan:

1.º Para 500 cabezas de ganado lanar, en la Dehesa Boyal.

2.º Et cabreril de los Riberos del Tajo, en la misma Dehesa Boyal. El cabreril de la Solana de

Pensfalcon, ismbién de la Dehess Boyal. Los pliegos de condiciones de las

tres subastas pueden exeminarse en la Secretaria de este Ayuntamiento. Seriadilia a 22 de Agosto de 1552.

-El Alcalde, Victoriano Blázquez. (28'50 pstas.)

3104

MADRONERA

Se ruega a la persona que sepa el paradero de un asnal de las señas que se indican, lo comunique a este Ayuntamiento de Madroñera.

Clase: burra de 9 à 10 s nos, con una a za da de 1'18 metros, pelo rucio-claro. Sefias: barriga y frente blanca, raya negra en el rabillo, lunares blancos en el espinazo, hierro U M en la na ga izquierds.

Desaparecipa de la dehesa «Les Paredes», del término de Logrosan. Madroñera, 18 de Agosto de 1952. -El Acalde, Julio García Abril.

(25'50 pstas.)

3107

TRUJILLO

Este Exemo. Ayuntamiento, celebrará subasta pública el día 15 de Septiembre próximo y hora de las doce, para el arriendo de los pastos del sfin agricola 1952 53, de la Dehesa Boyal «DEHESILLA», situada en este término municipal y propiedad de este Ayuntamiento, que tiene una extensión de 529 hectáreas.

El aprovechamiento principal de dichos pastos se hará con un cupo minimo de 1.000 a 1.200 cabezas de ganado lanar. Servirá de tipo de subasta la cantidad de 200.000 pescias, y regirá para el arriendo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este excelentisimo Ayuntamiento. La admisión de pliegos terminará el día 14 de Septiembre, a las catorce horas.

Trujillo, 22 de Agosto de 1952. El Alcalde, Julian O. de Guadiana. 3102

(37'50 pstas.)

ARROYOMOLINOS DE MONTAN-CHEZ

Anuncio

Instruído expediente de Habilitación y Suplemento de Créditos por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo delalle constan en aqué, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaria para cir reclamaciones.

Acroyomolinos de Montánchez, 13 de Agosto de 1952.-El Alcalde, Juan Mesa.